



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSE DE LA RANS SILVERA, a través de su curadora EMMA POLO DE LA RANS.  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. D.E.I.P.  
EXPEDIENTE No: 08001310500320170037001  
RADICACIÓN INTERNA: 68070-E  
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*REVOCAR la Sentencia consultada, de fecha 2 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por ALEJANDRO JOSE DE LA RANS SILVERA, a través de su curadora EMMA POLO DE LA RANS Contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción. SEGUNDO: Condenar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a reconocerle y cancelarle al señor ALEJANDRO JOSE DE LA RANS SILVERA, a través de su curadora EMMA POLO DE LA RANS, la Pensión de Sobrevivientes o sustitución pensional, a partir del 09 de mayo de 2001, en cuantía equivalente a la suma de \$405.770,86, más los reajustes y mesadas adicionales. Y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, el cual asciende a la suma de \$222.528.670,62 hasta el 31 de mayo del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen. TERCERO: AUTORIZAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el actor, salvo sobre las mesadas adicionales. CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: SIN COSTAS en este grado de jurisdicción. Costas en primera instancia, a cargo de la parte demandada. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 044. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE.*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ...**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

10/07/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

12/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**